

El enjuiciamiento de los delitos de terrorismo, en la jurisdicción ordinaria

PROYECTO DE LEY PARA REGULAR LAS FACULTADES DE LA AUTORIDAD GUBERNATIVA EN CASOS DE TERRORISMO

MADRID, 19. (INFORMACIONES.) — El «Boletín Oficial del Estado» publica hoy el texto del decreto-ley que revisa el de prevención del terrorismo. «Hasta que el Gobierno pueda disponer de un instrumento jurídico adecuado para garantizar la normal convivencia ciudadana, puesta en peligro por conductas antisociales y violentas, se mantienen —dice la exposición de motivos— las facultades excepcionales conferidas a la autoridad gubernativa en los artículos trece y catorce del decreto-ley anterior, aunque reduciendo el plazo de su vigencia, y se derogan todas las demás normas que fueron establecidas ante las circunstancias extraordinarias existentes en el momento de la promulgación del decreto-ley que ahora se revisa.»

En este nuevo decreto-ley, que hoy ha entrado en vigor, se dispone:

«Artículo primero. — El enjuiciamiento de los delitos de terrorismo corresponderá a la jurisdicción ordinaria, salvo que se den conjuntamente las siguientes condiciones:

Primero. Que los hechos hayan sido ejecutados por grupos armados con organización de tipo militar o paramilitar.

Segundo. Que tales hechos tiendan a atacar el orden institucional y produzcan situación de alarma o grave alteración del orden público.

En este caso, el conocimiento de tales delitos corresponderá a la jurisdicción militar.

Artículo segundo. — La jurisdicción ordinaria observará

las normas de competencia y procedimiento que le son propias.

Artículo tercero. — El párrafo segundo del artículo siete del decreto-ley de veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y cinco quedará redactado de la siguiente forma:

“Los que, implicados en organizaciones, grupos o actividades terroristas, entraren o salieren clandestinamente del territorio nacional, y quienes, a tales fines, les facilitaren guía, documentación, medios de transporte o cualquier otro auxilio.”

Disposición adicional. — Los artículos trece y catorce del decreto-ley diez/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de agosto, mantendrán su vigencia durante el plazo de un año. El Gobierno remitirá a las Cortes, en el más breve plazo posible, un proyecto de ley regulando las facultades extraordinarias de la autoridad gubernativa en casos de terrorismo.

Disposición derogatoria. Quedan derogados los artículos uno, dos, tres, cuatro, cinco, diez, once, doce, quince, dieciséis, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinte, disposición final segunda del decreto-ley diez/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de agosto, y cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en este decreto-ley.

Disposición transitoria. — Lo establecido en este decreto-ley será aplicable a los procedimientos judiciales en tramitación, cualquiera que sea la jurisdicción que conozca de ellos.»